



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-778-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Financiera y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-021-19**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de Universidades, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Numero 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho, y su Modificación (Ley Número 978); Ley Número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley Número 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestaria para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **2)** Emitir un informe con respecto al control interno del Consejo Nacional de Universidades. **3)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del Consejo Nacional de Universidades de las leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere, y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, de manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-778-19

entre el veinte de febrero al catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Consejo Nacional de Universidades (CNU), en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Ramona Rodríguez Pérez**, Presidenta; **Francisco Telémaco Talavera Siles**, Ex Presidente; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, Secretario Técnico; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, Directora Administrativa Financiera; **Francisco Javier Román Moreno**, Responsable de Contabilidad; **Orlandina Claudia Téllez López**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la administración del Consejo Nacional de Universidades (CNU), donde dichos servidores públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de Universidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho, y su Modificación (Ley Número 978); Ley Número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley Número 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus adendum . **2) Control Interno**: Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Incumplimiento a la programación de vacaciones del personal; y **b)** Comprobantes de Pago y de Diario no cuentan con firmas de revisado, aprobado y recibí conforme, así como, requerimientos de requisitos incompletos. **3) Seguimiento a las recomendaciones**: Se determinó que de cinco (5) recomendaciones reflejadas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período del uno de enero al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-778-19

treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-01.104-18 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, la administración del Consejo Nacional de Universidades implementó cuatro (4) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%). Esta autoridad de control y fiscalización, observa con mucha preocupación la implementación parcial de las recomendaciones de auditoría, ya que estas se formularon para la mejora de su Sistema de Administración, control interno y gestión institucional; y **4) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el Consejo Nacional de Universidades (CNU), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-01-021-19**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **II)** Con respecto a la implementación de la recomendación de auditoría pendiente, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso y; **III)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Consejo Nacional de Universidades (CNU) para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional , conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-778-19

Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López